

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**JULIO MARIA DE LAS MERCEDES Y OTRA C/ EDERSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**", (Expte. Nro. **CI-11541-C-0000**) en fecha 07/02/2023, se regularon los honorarios provisorios del perito **ALBERTO JULIO DELORD** en la suma \$45.295. En fecha 21/04/2023 se ordenó transferencia a dicho perito por la suma de **\$45.295.-** en concepto de honorarios regulados en forma provisoria en fecha 07/02/2023, los cuales fuern dados en pago por EDERSA mediante presentación de fecha 14/03/2023. El día 3/04/2025 se dictó sentencia definitiva regulándose los honorarios de **ALBERTO JULIO DELORD** en el **7%**, aplicables sobre el monto base que resulte de la sumatoria del capital de condena más los intereses que se liquiden en la etapa de cumplimiento y/o ejecución de sentencia. Condenándose en costas a EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A. (EDERSA) y a la citada en garantía **ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en la medida del seguro. En fecha 4/09/2025 se ordenó transferir al perito ALBERTO JULIO DELORD, la suma de \$4.976.094,14.- a cuenta de honorarios regulados (**\$4.112.474,50**) e IVA (\$863.619,64), conforme dación en pago de fecha 09/08/2025 efectuada por la citada en garantía. El día 17/10/2025 se ordenó transferir a dicho perito la suma de \$1.108.821,18 a cuenta de honorarios (**\$916.381,14**) e IVA (\$192.440,04) en la medida y conforme proporción dada en pago por EDERSA en movimiento E0079. En fecha 20/11/2025 se dictó sentencia interlocutoria mediante la cual se resolvió hacer lugar al planteo introducido por **ALLIANZ COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.** y, en consecuencia, dejar expresamente establecido que la demandada/asegurada EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO S.A. (EDERSA) deberá responder en igual proporción que la afrontada respecto del monto de condena (**18%**) frente a los intereses de aquel y a las costas del proceso. En fecha 19/12/2025 se ordenó transferencia a la cuenta del Perito por la suma de \$1.495.610,72 en concepto de honorarios dados en pago e IVA (**\$1.236.041,91** + \$ 259.568,81 IVA), los cuales fueran dados en pago por EDERSA mediante escrito N.º E0093. Mediante providencia de fecha 05/02/2026 se determinaron los honorarios del perito **ALBERTO JULIO DELORD**, en un importe de **PESOS \$12.012.712,80** a los que se debe adicionar la alícuota del IVA. A su vez, se dispuso que de dichas sumas deberá deducirse lo ya percibido por el Ing. Dellord (honorarios provisorios y transferencias efectuadas a su favor con posterioridad a la sentencia). En fecha 3/03/2026 se intimó a las

condenadas en costas a que dentro del término de CINCO (5) DÍAS acrediten el pago de los honorarios regulados al perito Ing. Alberto Julio Dellord conforme lo dispuesto en fecha 05/02/2026 mas IVA, bajo apercibimiento de ejecución. Los honorarios se encuentran firmes y consentidos. Conste.

Secretaría, 27 de marzo de 2026.

Juan Pablo Rodriguez Gil
Secretario

Cipolletti, 27 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**DELORD, ALBERTO JULIO C/ ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SA S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. CI-00343-C-2026);

Por presentado el **Dr. FERNANDO ENRIQUE DETLEFS** en representación de **ALBERTO JULIO DELORD**.

Se admite su personería, justificada con la copia del poder general acompañado (arts. 42 y 45 del CPCC).

Por constituido domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SA, CUIT 30-50003721-7**, haga íntegro pago a **ALBERTO JULIO DELORD** del capital reclamado, que asciende a la suma de

PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE CON 25/100 (\$5.702.520,25), con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$800.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado de la demandada, quedando notificado con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Diego De Vergilio
Juez